

ATRACCIONES DE FERIA

Atracciones recreativas eventuales e independientes, instaladas en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, que se destinen a proporcionar a las personas usuarias, mediante abono del billete o entrada, su utilización o el acceso a su interior con fines exclusivamente de esparcimiento y diversión.

Quedan excluidos, las barracas de tiro y similares, tómbolas, puestos de algodón dulce, hamburgueserías, quioscos de comidas, etc ... y todas aquellas actividades recreativas no incluidas en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía del Decreto 155/2018, de 31 de julio.

IMPORTANTE: Con carácter previo a la solicitud de la autorización de funcionamiento deberá disponer de un informe previo favorable autorizando la ocupación de ese espacio público emitido por el órgano competente.

Las solicitudes de autorización de funcionamiento deberán estar presentadas con la documentación que se relaciona a continuación con una antelación mínima de DIEZ DIAS.

- Justificante pago de la tasa de gestión.
- Proyecto Técnico.
- Certificado revisión anual.
- Boletín eléctrico.
- Contrato mantenimiento vigente con empresa electricidad.
- Seguro responsabilidad civil establecido en la Ley 13/1999, conforme a lo dispuesto en Decreto 109/2005.
- Informe previo favorable autorizando la ocupación del espacio público.

Una vez ejecutados todos los elementos desmontables o portátiles de la atracción y con anterioridad a la puesta en funcionamiento, se aportará por sede electrónica:

- Certificado de seguridad y solidez que acredite el correcto montaje y funcionamiento de la atracción.